

899-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Salitral del cantón de Santa Ana de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día veintidós de abril de dos mil diecisiete, la asamblea del distrito Salitral del cantón de Santa Ana de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea distrital que nos ocupa la agrupación política omite la designación de la nomina del comité ejecutivo suplente y un delegado territorial, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince. De la cual se extrae a continuación:

(“...resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos.”)

Por otro lado se deniega el nombramiento del señor Diego Alberto Morales Gago, cédula de identidad 112500706, como fiscal propietario y delegado territorial, debido a que según circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, sobre las funciones de los fiscales, éstas son incompatibles con las funciones de cualquier otro puesto, razón por la cual deberá el partido político indicar en cual puesto desea permanecer el señor Morales

Gago, aportar la carta de renuncia al otro cargo y designar el puesto vacante por medio de una nueva asamblea.

No procede la designación de Paulo Cesar Monge Hidalgo, cédula de identidad 109430947, como delegado territorial, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral señalado en el artículo 8 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas. Inconsistencias que podrán ser subsanadas con la realización de una nueva asamblea, cumpliendo con el principio de paridad de género e inscripción electoral para los puestos de delegados territoriales.

Según lo expuesto queda pendiente en este distrito los puestos de la nómina del comité ejecutivo suplente, un fiscal propietario y tres delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos